

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVII - TOMO DXXIX - Nº 40
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN Nº M 390-II-390/2008 - Córdoba, 15 SEP 2008 - VISTO, este expediente Nº SF 5558/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente CACERES SALINAS JUAN MANUEL, inscripta en el ISIB bajo el Nº 211213817, con domicilio tributario en calle Alexander Von Humboldt S/N, de la Ciudad de Villa Gral Belgrano, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-03-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Cabe resaltar que la notificación del sumario que originara la presente resolución fue realizado según lo previsto en el art. 54 C.T.P. y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 15/11/07 en el Boletín Oficial de la Pcia. de Córdoba.- Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 12-12-06, retroactivo al 31-10-06. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE RECAUDACION EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente CACERES SALINAS JUAN MANUEL una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE (\$29,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 28787 - 5/3/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN Nº M 390-II-390/2008 - CÓRDOBA, 01 SEP 2008 - VISTO: Las presentes actuaciones S.F. 5812/07 seguidas respecto de la firma contribuyente AUDENINO IVAN MARCELO, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el Nº 201-08141-6, con domicilio en calle 25 de Mayo 974/990 de la ciudad de Arroyito, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-03-2007; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma presenta un escrito de fecha 23-05-07 en el que manifiesta que la presentación tardía fue por mal asesoramiento, Que con fecha 10-09-07 se dicta Resolución M 472-II-472/2007, mediante la que se le aplica una multa de Pesos trescientos (\$ 300,00) en virtud de haber incurrido en la infracción a los deberes formales establecida en el Art. 37 inc 3 Que se le envió por correo 4 veces la resolución que impone la multa correspondiente . Todas volvieron sin notificarse pero en 3 devoluciones el cartero especifica que el contribuyente está fallecido. Ante tal situación se encuentra debidamente comprobado por información enviada por delegación. Cabe aclarar que Por todo lo expuesto; LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE RECAUDACION EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ART 1: DECLARAR LA NULIDAD a todo lo actuado, dejando sin efecto la resolución M 472-II-472/2007 de fecha 10/09/2007. ART 2: DECLARAR que no existe deuda en concepto de multa por el Art. 37.Inc. 3 ART 3: ARCHIVAR las presentes actuaciones, no encuadrándose el caso en cuestión en la sanción prevista en el Art. 61- del Código Tributario Provincial vigente (ley 6.006t.o.2004 y modificatorias). ART 4: PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 28796 - 5/3/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 3/9/2008 - EXPTE Nº 0562-059146/2008 - VISTO, este expediente Nº 0562-059146/2008, resulta que atento a la comisión de la infracción de incumplimiento a los Deberes Formales - Art. 37 inc. 5 C.T.P., de la contribuyente RETA GRACIELA NOEMÍ, inscripto en el ISIB bajo el Nº 218-12932-3, con CUIT Nº 27-13647922-4 y con domicilio en Av. Dr. Ramón J. Cárcano Nº 453 de la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17/03/2008; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, siendo publicado durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- la misma deja vencer el plazo sin manifestar objeción alguna.- Que las obligaciones impuestas por la ley a los contribuyentes deben cumplirse en los tiempos, modos y formas que en uso de sus atribuciones les fije la Administración, a cuyo fin les otorga un plazo dentro del cual la obligación debe ser satisfecha, operado su vencimiento sin que se de cumplimiento a lo requerido, debe tenerse por configurada la infracción correspondiendo el inicio de las actuaciones previstas al efecto en la legislación tributaria provincial. Que el Art. 37 inc. 5º del C.T.P. establece "Los contribuyentes, responsables y terceros... están obligados a... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imposables". En el caso en cuestión, el contribuyente no cumplimentó el Requerimiento de Información OCD Nº 053639 de fecha 30/01/2008, en el plazo otorgado en el mismo.-Que la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa por infracción a los Deberes Formales que en esta instancia se gradúa en el mínimo de Ley, esto es, en la Suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta lo estatuido por el Art. 61 C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y los topes mínimos y máximos establecidos por la Ley Impositiva Anual Vigente.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y las facultades delegadas por la Ley Nº 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la contribuyente RETA GRACIELA NOEMÍ una multa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 37 inc. 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o. 2004 y Modificatorias.- ARTICULO 2º.- DECLARAR al contribuyente obligado al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley

de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTITRÉS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 23,50), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE con remisión de copia autenticada.-

CEDULA DE NOTIFICACION - Córdoba, 03 de Septiembre de 2008 - REF. EXPTE N° 0562 -059146/2008 - RETA GRACIELA NOEMI Av. Dr. Ramón J. Cárcano N° 453, Villa Carlos Paz (X5152AAE) Provincia de Córdoba El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hacer saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución N° PFM 379/2008, de fecha 03/09/2008, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.- QUEDA(N) UD(S). DEBIDAMENTE NOTIFICADO(S).- Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones serán notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen" Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que ... impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras, ..., el contribuyente o responsable solo podrá interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual.-" Art. 114. CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición. ... La decisión que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: ".....En la instancia recursiva los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores públicos inscriptos en las respectivas matriculas." P.D. Para cualquier trámite y/o ingreso de la multa y el sellado de actuación y postal dispuesto por los arts. 1º y 2º de la Resolución, deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba, y/o comunicarse al Teléfono 4249495 int. 165. Señálase que una vez efectuado el pago respectivo deberá ser acreditado en el domicilio mencionado.-

5 días - 23505 - 5/3/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° AR-E 024/2008 - CORDOBA 28 OCT 2008 - EXP.: 0034-042037/2004 - VISTO El trámite de referencia por medio del cual, con fecha 18/06/2004, el Señor VAUDAGNA VICTOR HUGO, D.N.I. N° 7.996.815, en carácter de Presidente de la "ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE ATENCIÓN MEDICO FARMACEUTICA (ASAMEF)" - inscripta en AFIP bajo el C.U.I.T. N° 33-70780207-9 y en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270-300910 -, con domicilio en Obispo Luque 1353, B° Colinas del Cerro, CP 5009, ciudad de Córdoba, solicita exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en virtud de lo establecido en la Ley 6.006 y modificatorias, en su condición de sujeto incluido en el Art. 178 inc. 3 del C.T.P.; y CONSIDERANDO I) QUE, conforme a la notificación realizada con fecha 21/07/2008 agregada a fs. 23/24, se solicita la presentación de la siguiente documentación: copia autenticada o fotocopia para cotejar con el original del acta actualizada de la designación de autoridades; constancia de subsistencia de la personería jurídica, indicando la fecha a partir de la cual fue otorgada y acreditación de las declaraciones juradas, por los períodos no prescriptos, debido a que, no obstante la presentación del trámite de solicitud de exención, la entidad no está exceptuada del cumplimiento de dicho deber formal. II) QUE, de acuerdo a antecedentes obrantes en el expediente de referencia (fs. 23/24), se constata que la notificación remitida al contribuyente fue devuelta por el correo en virtud de verificarse que la entidad en cuestión mudó su domicilio fiscal; III) QUE, con fecha 15/10/2008 la Subdirección de Jurisdicción de Impuestos Determinativos por Declaración Jurada emite opinión mediante Informe presentado a fs. 25, manifestando que debido que la notificación enviada al contribuyente vino devuelta por el correo y que éste no ha declarado el cambio de domicilio fiscal, es que corresponde no hacer lugar a la solicitud de exención presentada con fecha 18/06/2004; IV) QUE, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 36 del Código Tributario, Ley 6.006, T.O. 2004 y sus modificaciones - el cual reza en su parte pertinente: "Los contribuyentes y responsables se encuentran obligados a comunicar cualquier cambio de domicilio dentro de los 15 (quince) días de efectuado, quedando obligada la Dirección a tener en cuenta el cambio comunicado, únicamente si la modificación fuera informada de la manera establecida en la reglamentación ... En caso de no comunicarse el cambio de domicilio, la Dirección podrá reputar subsistente el último consignado para todos los efectos administrativos o judiciales derivados de la aplicación de este Código o Leyes Tributarias..." - es que esta Área de Resolutivos comparte la opinión vertida por el sector preopinante; V) QUE, en base a lo dispuesto en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta las disposiciones de la legislación vigente, corresponde considerar al trámite DESISTIDO, procediendo al archivo de las presentes actuaciones.- POR LO EXPUESTO EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTICULO 1: CONSIDERAR DESISTIDO el trámite iniciado por la "ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE ATENCIÓN MEDICO FARMACEUTICA (ASAMEF)", mediante el cual se solicita la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en virtud de lo expuesto en los Considerandos anteriores.- ARTICULO 2: PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE al interesado mediante edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Cumplido ARCHIVASE.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 016 - Córdoba 2/2/2009 - VISTO: La Resolución N° 836/2008 que instituye la línea de crédito para jóvenes profesionales de no más de cuatro años de antigüedad en la afiliación a esta Caja y la situación económica existente en el país que hace necesaria su actualización, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo al último presupuesto aprobado, existe disponibilidad presupuestaria para mantener la línea de préstamos personales dirigida a ayudar económicamente a los jóvenes profesionales de no más de cuatro años de antigüedad en la afiliación a esta Caja. Que de esta forma se cumple un doble objetivo, por una parte, se beneficia a los afiliados, y por otra se protegen los activos de la Caja, ya que el rendimiento de los fondos que se destinan al efecto tiende a ser superior a las inversiones actuales. Que se dispondrán créditos personales desde pesos UN MIL (\$ 1.000) o sus múltiplos, hasta pesos DIEZ MIL (\$10.000) cada uno, que podrá solicitar todo aquel que tenga como mínimo un año y hasta un máximo de cuatro de antigüedad en la afiliación a esta Caja y que cuente con un garante. Podrá ser garante otro afiliado a esta Caja de no menos un año de antigüedad y que no tenga antecedentes de mora en la base de datos del Banco Central de la República Argentina. También un tercero no afiliado a esta Caja que acredite mediante recibo de sueldo y certificado de trabajo emitido por el empleador, en papel con membrete de la empresa y firma certificada por entidad bancaria, policial, judicial o notarial, relación de dependencia con una antigüedad superior a 1 año y que la cuota del préstamo no supere el veinte por ciento (20%) del sueldo bruto. El garante que sea agente de planta permanente de la Provincia de Córdoba u organismos municipales de la Provincia, a falta de certificado, podrá acreditar su trabajo con copias de recibos de haberes autenticadas por entidad bancaria, policial, judicial o notarial junto con constancia emitida por el Director del establecimiento en que presta servicios. Que igualmente podrán ser garantes, monotributistas que acrediten su condición, acompañen los tres últimos pagos del mismo y presenten una certificación de ingresos suscrita por contador público nacional y que la cuota del préstamo no supere el veinte por ciento (20%) del ingreso mensual.- El Directorio queda autorizado a disponer la forma y el tiempo en que serán liquidados los créditos solicitados, pudiendo cambiar las mismas según las necesidades y requerimientos de la administración y/o afiliados. Asimismo, se reserva la facultad de requerir y evaluar la situación financiera del solicitante y su garante, quedando supeditado el otorgamiento del crédito a la aprobación del Directorio.- En ningún caso el Titular de un crédito personal en esta Caja podrá solicitar otro hasta tanto cancele el mismo, salvo que tenga pago el cincuenta por ciento (50%) y se aplique total o parcialmente a la cancelación de ya existente.- El solicitante y garante no podrán tener deuda por aportes al momento del pago del crédito, salvo que el importe de la deuda sea descontado del propio crédito antes del pago.- El solicitante deberá suscribir una autorización a favor de la Caja por la cual autoriza a ésta en caso de su fallecimiento a descontar el saldo adeudado del crédito, del Subsidio por fallecimiento previsto en el art. 69 de la ley 8577, quedando subordinado el derecho de los beneficiarios designados por el causante o por la ley al monto resultante después del descuento, todo ello deberá constar en la autorización, la que importa una modificación a la designación de beneficiarios del Subsidio, como autoriza el art. 69 de la Ley 8577.- Que dichos créditos serán cancelados con el sistema de amortización francés en plazos de seis, doce, dieciocho y hasta veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que llevarán un interés en función a los plazos otorgados: En seis cuotas el interés será del 10% nominal anual sobre saldos; en doce cuotas el interés será del 16% nominal anual sobre saldos; en dieciocho cuotas el interés será del 20% nominal anual sobre saldos; en veinticuatro el interés será del 22% nominal anual sobre saldos. La primer cuota vencerá en la fecha establecida en el contrato y las restantes idéntico día de los meses subsiguientes hasta terminar. En caso que el vencimiento de alguna de las cuotas sea en un día inhábil, el mismo operará el primer día hábil posterior. Por ello se establece que el titular del crédito incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, con el solo hecho del atraso en el pago generando en tales casos un interés punitivo mensual, equivalente a la tasa de financiación incrementada en un setenta y cinco por ciento (75%), aplicada sobre el importe en mora y hasta el momento del efectivo pago, estos punitivos se adicionarán a los intereses compensatorios previstos a manera de financiamiento.- Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 inc. "c" y "g" de la ley 8577 corresponde el dictado de la presente ad referendum de la Asamblea y de acuerdo al art. 36 deberá ser sometida a consideración de la Asamblea con el dictamen producido por el síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE 1º) APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CREDITOS, derogando la Resolución General N° 836/2008 y toda otro que se oponga a la presente, ad referendum de la Asamblea.- 2º) SE ESTABLECE QUE EL MONTO DETALLADO precedentemente podrá ser dispuesto en préstamos personales para jóvenes profesionales con garantía de terceros o de afiliados, cuyo importe va desde pesos UN MIL (\$ 1.000) o sus múltiplos, hasta pesos DIEZ MIL (\$10.000) cada uno, que podrá solicitar todo aquel que tenga como mínimo un año y hasta un máximo de cuatro de antigüedad en la afiliación a esta Caja. Podrá ser garante otro afiliado a esta Caja de no menos un año de antigüedad y que no tenga antecedentes de mora en la base de datos del Banco Central de la República Argentina. También un tercero no afiliado a esta Caja que acredite mediante recibo de sueldo y certificado de trabajo emitido por el empleador, en papel con membrete de la empresa y firma certificada por entidad bancaria, policial, judicial o notarial, relación de dependencia con una antigüedad superior a 1 año y que la cuota del préstamo no supere el veinte por ciento (20%) del sueldo bruto. El garante que sea agente de planta permanente de la Provincia de Córdoba u organismos municipales de la Provincia, a falta de certificado, podrá acreditar su trabajo con copias de recibos de haberes autenticadas por entidad bancaria, policial, judicial o notarial junto con constancia emitida por el Director del establecimiento en que presta servicios. Igualmente podrán ser garantes, monotributistas que acrediten su condición, acompañen los tres últimos pagos del mismo y presenten una

certificación de ingresos suscrita por contador público nacional y que la cuota del préstamo no supere el veinte por ciento (20%) del ingreso mensual.- 3°) EN NINGÚN CASO, el Titular de un crédito personal en esta Caja podrá solicitar otro hasta tanto cancele el mismo, salvo que tenga pago el cincuenta por ciento (50%) y se aplique total o parcialmente a la cancelación de ya existente.- 4°) SE ESTABLECE que tanto el solicitante como el garante no podrán tener deuda por aportes al momento del pago del crédito, salvo que parte o todo el crédito sea destinado a la cancelación del total de la deuda.- 5°) SE DISPONE QUE EL SOLICITANTE, al obtener el crédito deberá suscribir una autorización a favor de la Caja, por la cual AUTORIZA A LA CAJA en caso de su deceso a descontar del subsidio por fallecimiento del art. 69 de la ley 8577, el saldo impago del Crédito, quedando subordinado el derecho de los beneficiarios designados por el causante o por la ley al monto resultante después del descuento, todo ello deberá constar en la autorización, la que importa una modificación a la designación de beneficiarios del Subsidio, como autoriza el art. 69 de la Ley 8577.- 6°) QUEDA FACULTADO EL DIRECTORIO a disponer la forma y el tiempo en que serán liquidados los créditos solicitados, pudiendo cambiar las mismas según las necesidades y requerimientos de la administración y/o afiliados. Asimismo, se reserva la facultad de requerir y evaluar la situación financiera del solicitante y su garante, quedando supeditado el otorgamiento del crédito a la aprobación del Directorio.- 7°) QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS CREDITOS previstos en la presente podrán ser amortizados en seis, doce, dieciocho y hasta veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas, las que llevarán un interés compensatorio sobre saldos, con las siguientes tasas nominales anuales según detalle: Para planes de 6 cuotas: del 10% NOMINAL ANUAL - Para planes de 12 cuotas: del 16% NOMINAL ANUAL - Para planes de 18 cuotas: del 20% NOMINAL ANUAL - Para planes de 24 cuotas: del 22% NOMINAL ANUAL sobre el SALDO del capital a prestar, resultando cuotas iguales y consecutivas La primer cuota vencerá en la fecha establecida en el contrato y las restantes idéntico día de los meses subsiguientes hasta terminar. En caso que el vencimiento de alguna de las cuotas sea en un día inhábil, el mismo operará el primer día hábil posterior.- 8°) ESTABLECER, que los titulares de créditos incurrirán en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, con el solo hecho del atraso en el pago generando en tales casos un interés punitivo mensual, equivalente a la tasa de financiación incrementada en un setenta y cinco por ciento (75%), aplicado sobre el importe en mora y hasta el momento del efectivo pago, estos punitivos se adicionarán a los intereses compensatorios previstos a manera de financiamiento.- 9°) ESTABLECER que la falta de pago de dos cuotas sucesivas o alternadas dará derecho a la Caja a considerar el crédito de plazo vencido, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, pudiendo reclamar el total de la deuda e incluso accionar judicialmente por ella con todos los accesorios previstos en la presente hasta el momento del efectivo pago.- 10°) ESTABLECER EL FONDO DE GARANTIA, en el porcentaje fijado la Resolución General N° 833 de fecha 14 de abril de 2008.- 11°) SE APRUEBA: Anexo A, "Solicitud de créditos personales para afiliados"; Anexo B, "Instructivo de requisitos para el otorgamiento de Créditos Personales para afiliados"; Anexo C, "Contrato de Mutuo para Créditos Personales de Afiliados".- 12°) PROTOCOLICÉSE, OPORTUNAMENTE PÓNGASE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, publíquese, notifíquese, dése copia para los autos y archívese.-

N° 1442 - \$ 579.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES
DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 018 - Córdoba 2/2/2009 - VISTO: La situación económica por la que atraviesa el país, evidenciada por un marcado proceso inflacionario que conlleva la suba de las tasas de interés y la necesidad de adecuar los créditos personales implementados por las 2240/07 y 2241/07 a la misma. CONSIDERANDO: Que ante la necesidad de adecuar las líneas de créditos personales a la situación financiera actual, es imperioso reajustar la cantidad de cuotas y las tasas de interés aplicables. Respecto a los préstamos personales para jubilados y pensionados podrán ser cancelados en hasta 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas que llevarán una tasa de interés nominal sobre saldos del 18% en seis cuotas, 20% en doce, 23% en dieciocho y 25% en veinticuatro cuotas. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 inc. "c" y "g" de la ley 8577 corresponde el dictado de la presente ad referendum de la Asamblea y de acuerdo al art. 36 deberá ser sometida a consideración de la Asamblea con el dictamen producido por el síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE 1°) APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CREDITOS, ad referendum de la Asamblea.- 2°) QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS CREDITOS para jubilados y pensionados podrán ser amortizados en seis, doce, dieciocho y hasta veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que llevarán un interés compensatorio sobre saldos, con las siguientes tasas nominales anuales según detalle: Para planes de 6 cuotas: del 18% NOMINAL ANUAL - Para planes de 12 cuotas: del 20% NOMINAL ANUAL - Para planes de 18 cuotas: del 23% NOMINAL ANUAL - Para planes de 24 cuotas: del 25% NOMINAL ANUAL sobre el SALDO del capital a prestar.- 3°) SE APRUEBA: Anexo A, "Solicitudes de créditos personales para afiliados y Pensionados"; Anexo B, "Instructivos de requisitos para el otorgamiento de Créditos Personales para afiliados y Pensionados"; Anexo C, "Contratos de Mutuo para Créditos Personales de Afiliados y Pensionados".- 4°) PROTOCOLICÉSE, OPORTUNAMENTE PÓNGASE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA previo dictamen del síndico, publíquese, notifíquese, dése copia para los autos y archívese.-

N° 1440 - \$ 171.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES
DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 017 - Córdoba 2/2/2009 - VISTO: La Resolución General N° 834/2008, por medio de la cual se estableció un sistema de créditos personales para afiliados activos con garantía de afiliados y los cambios operados en la realidad económica financiera del país que hacen necesaria su actualización. CONSIDERANDO: Que para mantener la unificación sistemática

de la reglamentación de los créditos personales para afiliados activos es necesaria la derogación de la Resolución General N°834/2008.- Que según el último presupuesto aprobado, existe disponibilidad para mantenerlas líneas de crédito que esta entidad tiene establecidos.- Que de esta forma se cumple un doble objetivo, por una parte, se beneficia a los afiliados, y por otra se protegen los activos de la Caja, ya que el rendimiento de los fondos que se destinan al efecto tiende a ser superior a las inversiones actuales.- Que se dispondrán créditos personales desde pesos UN MIL (\$ 1.000.-) o sus múltiplos y hasta pesos Veinticinco MIL (\$ 25.000.-), cada uno, que podrá solicitar todo aquel que tenga más de un año de antigüedad en la afiliación a esta Caja, contando con la garantía de un afiliado a esta entidad el que deberá tener como mínimo cinco años de antigüedad en la afiliación o ser jubilado de esta Caja.- Tanto solicitante como garante no deberán tener deuda con la Caja por ningún concepto, haciéndole saber que en caso de solicitar cualquiera de los beneficios que prevé la ley 8577, deberá cancelar el crédito obtenido en su totalidad, si es el solicitante y en caso de ser garante, deberá hacerse reemplazar como fiador.- En ningún caso el Titular de un crédito personal en esta Caja podrá solicitar otro hasta tanto cancele el mismo, salvo que tenga pago el cincuenta por ciento (50%) y se aplique total o parcialmente a la cancelación del ya existente.- El solicitante y el garante no deberán tener deuda con la Caja por ningún concepto, salvo que el importe de la deuda sea descontado del propio crédito antes del pago.- El solicitante deberá suscribir una autorización a favor de la Caja por la cual autoriza a ésta en caso de su fallecimiento a descontar el saldo adeudado del crédito, del Subsidio por Fallecimiento previsto en el art. 69 de la ley 8577, quedando subordinado el derecho de los beneficiarios designados por el causante o por la ley al monto resultante después del descuento, todo ello deberá constar en la autorización, la que importa una modificación a la designación de beneficiarios del Subsidio, como autoriza el art. 69 de la Ley 8577.- El Directorio queda autorizado a disponer la forma y el tiempo en que serán liquidados los créditos solicitados, pudiendo cambiar las mismas según las necesidades y requerimientos de la administración y/o afiliados. Asimismo, se reserva la facultad de requerir y evaluar la situación financiera del solicitante y su garante, quedando supeditado el otorgamiento del crédito a la aprobación del Directorio.- Dichos créditos podrán ser amortizados en plazos de seis, doce, dieciocho, y veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que llevarán un interés en función a los plazos otorgados: En seis cuotas el interés será del 19% nominal anual sobre saldos, en doce cuotas el interés será del 21% nominal anual sobre saldos, en dieciocho cuotas el interés será del 25% nominal anual sobre saldos, y en veinticuatro el interés será del 28 % nominal anual sobre saldos. La primer cuota vencerá en la fecha establecida en el contrato y las restantes idéntico día de los meses subsiguientes hasta terminar. En caso que el vencimiento de alguna de las cuotas sea en un día inhábil, el mismo operará el primer día hábil posterior. Por ello se establece que el titular del crédito incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, con el solo hecho del atraso en el pago generando en tales casos un interés punitivo mensual, equivalente a la tasa de financiación incrementada en un setenta y cinco por ciento (75%), aplicado sobre el importe en mora y hasta el momento del efectivo pago, estos punitivos se adicionarán a los intereses compensatorios previstos a manera de financiamiento. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 inc. "c" y "g" de la ley 8577, corresponde el dictado de la presente ad referendum de la Asamblea y de acuerdo al art. 36 deberá ser sometida a consideración de la asamblea con el dictamen producido por el Síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE 1°) APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CREDITOS, derogando la Resolución General N° 834/2008 y toda otra que se oponga a la presente, ad referendum de la Asamblea.- 2°) ESTABLECER prestamos personales para afiliados activos con garantía de otro afiliado a esta Caja, cuyo importe va desde pesos UN MIL (\$ 1.000.-) o sus múltiplos y hasta pesos Veinticinco MIL (\$ 25.000.-), cada uno, que podrá solicitar todo aquel que tenga más de un año de antigüedad en la afiliación a esta Caja, debiendo además contar con una GARANTÍA de otro afiliado activo quien deberá tener como mínimo cinco años de antigüedad en la afiliación o ser jubilado de esta Caja. Tanto solicitante como garante no deberán tener deuda con la Caja por ningún concepto, haciéndole saber que en caso de solicitar cualquiera de los beneficios que prevé la ley 8577, deberá cancelar el crédito obtenido en su totalidad, si es el solicitante y en caso de ser garante, deberá hacerse reemplazar como fiador.- 3°) EN NINGÚN CASO, el Titular de un crédito personal en esta Caja podrá solicitar otro hasta tanto cancele el mismo, salvo que tenga pago el cincuenta por ciento (50%) y se aplique total o parcialmente a la cancelación del ya existente.- 4°) SE ESTABLECE que tanto el solicitante como el garante no podrán tener deuda por aportes al momento del pago del crédito, salvo que parte o todo el crédito sea destinado a la cancelación del total de la deuda.- 5°) SE DISPONE QUE EL SOLICITANTE, al obtener el crédito deberá suscribir una autorización a favor de la Caja, por la cual AUTORIZA A LA CAJA en caso de su deceso a descontar del subsidio por fallecimiento del art. 69 de la ley 8577, el saldo impago del Crédito, quedando subordinado el derecho de los beneficiarios designados por el causante o por la ley al monto resultante después del descuento, todo ello deberá constar en la autorización, la que importa una modificación a la designación de beneficiarios del Subsidio, como autoriza el art. 69 de la Ley 8577.- 6°) QUEDA FACULTADO EL DIRECTORIO a disponer la forma y el tiempo en que serán liquidados los créditos solicitados, pudiendo cambiar las mismas según las necesidades y requerimientos de la administración y/o afiliados. Asimismo, se reserva la facultad de requerir y evaluar la situación financiera del solicitante y su garante, quedando supeditado el otorgamiento del crédito a la aprobación del Directorio.- 7°) QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS CREDITOS previstos en la presente podrán ser amortizados en seis, doce, dieciocho, y veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas, las que llevarán un interés compensatorio sobre saldos, con las siguientes tasas nominales anuales según detalle: Para planes de 6 cuotas: del 19% NOMINAL ANUAL - Para planes de 12 cuotas: del 21% NOMINAL ANUAL - Para planes de 18 cuotas: del 25 % NOMINAL ANUAL - Para planes de 24 cuotas: del 28% NOMINAL ANUAL sobre el SALDO del capital a prestar, resultando cuotas iguales y consecutivas. La primer cuota vencerá en la fecha establecida en el contrato y las restantes idéntico día de los meses subsiguientes hasta terminar. En caso que el vencimiento de alguna de las cuotas sea en un día inhábil, el mismo

operará el primer día hábil posterior.- 8°) SE DEJA ESTABLECIDO que el titular del crédito incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, con el solo hecho del atraso en el pago generando en tales casos un interés punitivo mensual, equivalente a la tasa de financiación incrementada en un setenta y cinco por ciento (75%), aplicado sobre el importe en mora y hasta el momento del efectivo pago, estos punitivos se adicionarán a los intereses compensatorios previstos a manera de financiamiento.- 9°) SE ESTABLECE que la falta de pago de dos cuotas sucesivas o alternadas dará derecho a la Caja a considerar el crédito de plazo vencido, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, pudiendo reclamar el total de la deuda e incluso accionar judicialmente por ella con todos los accesorios previstos en la presente hasta el momento del efectivo pago.- 10°) ESTABLECER EL FONDO DE GARANTIA, en el porcentaje fijado la Resolución General N° 833 de fecha 14 de abril de 2008.- 11°) SE APRUEBA: Anexo A, "Solicitud de créditos personales para afiliados"; Anexo B, "Instructivo de requisitos para el otorgamiento de Créditos Personales para afiliados"; Anexo C, "Contrato de Mutuo para Créditos Personales de Afiliados".- 12°) PROTOCOLICÉSE, OPORTUNAMENTE PÓNGASE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, publíquese, notifíquese, dése copia para los autos y archívese.-

Nº 1441 - \$ 507.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados Nº 9003-92997/04, de la Secretaría General de la Gobernación, Unidad de Apoyo Paicor, Fondo Permanente "B" (2001), el Tribunal de Cuentas de la Pcia. en sesión de la fecha 14/04/2008 ha dictado la Resolución de Cuentas Nº 39092 VISTO... Y...CONSIDERANDO... RESUELVE: I). Revisar de oficio la Resolución de Cuentas Nº 36264/07, recaída en los presentes autos en contra de la Sra. FABIANA ABELEDO, levantando el cargo formulado por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 547,00), aprobando la documentación presentada por igual importe.- II) Dejar sin efecto la multa impuesta en contra de la Sra. FABIANA ABELEDO en el Punto II de la Resolución de Cuentas Nº 36264/07. - III) Efectúense por Dirección de Contaduría las registraciones correspondientes. IV) Protocolícese, notifíquese, dése copia y archívese. FDO: DRA. GRACIELA CHAYEP.: PRESIDENTE.- DR. EDUARDO CESAR BARRIONUEVO: VOCAL - DR. ERNESTO FELIX MARTINEZ. : VOCAL -CR. HECTOR RUBEN LUMELLO. PROSECRET. FISC. PRESUPUESTARIA.-

3 días - 1610 - 3/3/2009 - s/c.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 015 - Córdoba 2/2/2009 - VISTO: La Resolución General N° 835/2008, por medio de la cual se estableció un sistema de créditos personales para afiliados activos con garantía de terceros resolviéndose cual era el importe mensual destinado a esos préstamos personales, y se fijó las normas que los regirían. Que los cambios operados en la realidad económica financiera del país hacen necesaria su actualización. CONSIDERANDO: Que para mantener la unificación sistemática de la reglamentación de los créditos personales para afiliados activos es necesaria la derogación de la Resolución General N° 835/2008.- Que según el último presupuesto aprobado, existe disponibilidad para mantener los créditos que esta entidad otorga.- Que de esta forma se cumple un doble objetivo, por una parte, se beneficia a los afiliados, y por otra se protegen los activos de la Caja, ya que el rendimiento de los fondos que se destinan al efecto tiende a ser superior a las inversiones actuales.- Que se dispondrán créditos personales desde pesos UN MIL (\$ 1.000,-) o sus múltiplos y hasta pesos DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,-), cada uno, que podrá solicitar todo aquel que tenga más de un año de antigüedad en la afiliación a esta Caja, contando con la garantía de un tercero no afiliado a esta Caja que acredite mediante recibo de sueldo y certificado de trabajo emitido por el empleador, en papel con membrete de la empresa y firma certificada por entidad bancaria, policial, judicial o notarial, relación de dependencia con una antigüedad superior a 1 año y que la cuota del préstamo no supere el veinte por ciento (20%) del sueldo bruto. El garante que sea agente de planta permanente de la Provincia de Córdoba u organismos municipales de la Provincia, a falta de certificado, podrá acreditar su trabajo con copias de recibos de haberes autenticadas por entidad bancaria, policial, judicial o notarial junto con constancia emitida por el Director del establecimiento en que presta servicios.- Que igualmente podrán ser garantes, monotributistas que acrediten su condición, acompañen los tres últimos pagos del mismo y presenten una certificación de ingresos suscrita por contador público nacional y que la cuota del préstamo no supere el veinte por ciento (20%) del ingreso mensual.- En ningún caso el Titular de un crédito personal en esta Caja podrá solicitar otro hasta tanto cancele el mismo, salvo que tenga pago el cincuenta por ciento (50%) y se aplique total o parcialmente a la cancelación del ya existente.- El solicitante no deberá tener deuda con la Caja por ningún concepto, haciéndole saber que en caso de solicitar cualquiera de los beneficios que prevé la ley 8577, deberá cancelar el crédito obtenido en su totalidad.- El solicitante no podrá tener deuda por aportes al momento del pago del crédito, salvo que el importe de la deuda sea descontado del propio crédito antes del pago.- El solicitante deberá suscribir una autorización a favor de la Caja por la cual autoriza a ésta en caso de su fallecimiento a descontar el saldo adeudado del crédito, del Subsidio por Fallecimiento previsto en el art. 69 de la ley 8577, quedando subordinado el derecho de los beneficiarios designados por el causante o por la ley al monto resultante después del descuento, todo ello deberá constar en la autorización, la que importa una modificación a la designación de beneficiarios del Subsidio, como autoriza el art. 69 de la Ley 8577.- El Directorio queda autorizado a disponer la forma y el tiempo en que serán liquidados los créditos solicitados, pudiendo cambiar las mismas según las necesidades y requerimientos de la administración y/o afiliados. Asimismo, se reserva la facultad de requerir y evaluar la situación financiera del solicitante y su garante, quedando supeditado el otorgamiento del crédito a la aprobación del Directorio.- Dichos créditos podrán ser amortizados

en plazos de seis, doce, dieciocho, y veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que llevarán un interés en función a los plazos otorgados: En seis cuotas el interés será del 19% nominal anual sobre saldos, en doce cuotas el interés será del 21% nominal anual sobre saldos, en dieciocho cuotas el interés será del 25% nominal anual sobre saldos, y en veinticuatro el interés será del 28 % nominal anual sobre saldos. La primer cuota vencerá en la fecha establecida en el contrato y las restantes idéntico día de los meses subsiguientes hasta terminar. En caso que el vencimiento de alguna de las cuotas sea en un día inhábil, el mismo operará el primer día hábil posterior. Por ello se establece que el titular del crédito incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, con el solo hecho del atraso en el pago generando en tales casos un interés punitivo mensual, equivalente a la tasa de financiación incrementada en un setenta y cinco por ciento (75%), aplicado sobre el importe en mora y hasta el momento del efectivo pago, estos punitivos se adicionarán a los intereses compensatorios previstos a manera de financiamiento. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 inc. "c y g" de la ley 8577, corresponde el dictado de la presente ad referendum de la Asamblea y de acuerdo al art. 36 deberá ser sometida a consideración de la asamblea con el dictamen producido por el Síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE 1°) APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CREDITOS, derogando la Resolución General N° 835/2008 y toda otro que se oponga a la presente, ad referendum de la Asamblea.- 2°) ESTABLECER prestamos personales para afiliados activos con garantía de terceros no afiliados a esta Caja, cuyo importe va desde PESOS UN MIL (\$1.000) o sus MÚLTIPLOS, hasta un monto máximo de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000) cada uno, que podrá solicitar todo aquel que tenga más de un año de antigüedad en la afiliación a esta Caja, contando con la garantía de un tercero no afiliado a esta Caja que acredite mediante recibo de sueldo y certificado de trabajo emitido por el empleador, en papel con membrete de la empresa y firma certificada por entidad bancaria, policial, judicial o notarial, relación de dependencia con una antigüedad superior a 1 año y que la cuota del préstamo no supere el veinte por ciento (20%) del sueldo bruto. El garante que sea agente de planta permanente de la Provincia de Córdoba u organismos municipales de la Provincia, a falta de certificado, podrá acreditar su trabajo con copias de recibos de haberes autenticadas por entidad bancaria, policial, judicial o notarial junto con constancia emitida por el Director del establecimiento en que presta.- 3°) EN NINGÚN CASO, el Titular de un crédito personal en esta Caja podrá solicitar otro hasta tanto cancele el mismo, salvo que tenga pago el cincuenta por ciento (50%) y se aplique total o parcialmente a la cancelación del ya existente.- 4°) SE ESTABLECE que el solicitante no podrá tener deuda por aportes al momento del pago del crédito, salvo que parte o todo el crédito sea destinado a la cancelación del total de la deuda.- 5°) SE DISPONE QUE EL SOLICITANTE, al obtener el crédito deberá suscribir una autorización a favor de la Caja, por la cual AUTORIZA A LA CAJA en caso de su deceso a descontar del subsidio por fallecimiento del art. 69 de la ley 8577, el saldo impago del Crédito, quedando subordinado el derecho de los beneficiarios designados por el causante o por la ley al monto resultante después del descuento, todo ello deberá constar en la autorización, la que importa una modificación a la designación de beneficiarios del Subsidio, como autoriza el art. 69 de la Ley 8577.- 6°) QUEDA FACULTADO EL DIRECTORIO a disponer la forma y el tiempo en que serán liquidados los créditos solicitados, pudiendo cambiar las mismas según las necesidades y requerimientos de la administración y/o afiliados. Asimismo, se reserva la facultad de requerir y evaluar la situación financiera del solicitante y su garante, quedando supeditado el otorgamiento del crédito a la aprobación del Directorio.- 7°) QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS CREDITOS previstos en la presente podrán ser amortizados en seis, doce, dieciocho, y veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas, las que llevaran un interés compensatorio sobre saldos, con las siguientes tasas nominales anuales según detalle: Para planes de 6 cuotas: del 19% NOMINAL ANUAL - Para planes de 12 cuotas: del 21% NOMINAL ANUAL - Para planes de 18 cuotas: del 25% NOMINAL ANUAL - Para planes de 24 cuotas: del 28% NOMINAL ANUAL sobre el SALDO del capital a prestar, resultando cuotas iguales y consecutivas. La primer cuota vencerá en la fecha establecida en el contrato y las restantes idéntico día de los meses subsiguientes hasta terminar. En caso que el vencimiento de alguna de las cuotas sea en un día inhábil, el mismo operará el primer día hábil posterior.- 8°) SE DEJA ESTABLECIDO que el titular del crédito incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, con el solo hecho del atraso en el pago generando en tales casos un interés punitivo mensual, equivalente a la tasa de financiación incrementada en un setenta y cinco por ciento (75%), aplicado sobre el importe en mora y hasta el momento del efectivo pago, estos punitivos se adicionarán a los intereses compensatorios previstos a manera de financiamiento.- 9°) SE ESTABLECE que la falta de pago de dos cuotas sucesivas o alternadas dará derecho a la Caja a considerar el crédito de plazo vencido, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, pudiendo reclamar el total de la deuda e incluso accionar judicialmente por ella con todos los accesorios previstos en la presente hasta el momento del efectivo pago.- 10°) ESTABLECER EL FONDO DE GARANTIA, en el porcentaje fijado la Resolución General N° 833 de fecha 14 de abril de 2008.- 11°) SE APRUEBA: Anexo A, "Solicitud de créditos personales para afiliados"; Anexo B, "Instructivo de requisitos para el otorgamiento de Créditos Personales para afiliados"; Anexo C, "Contrato de Mutuo para Créditos Personales de Afiliados".- 12°) PROTOCOLICÉSE, OPORTUNAMENTE PÓNGASE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, publíquese, notifíquese, dése copia para los autos y archívese.-

Nº 1439 - \$ 559.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-075844/2006 "AYLLON BARTOLO CAYETANO - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL

REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por las Sra/Sr. AYLLON BARTOLO CAYETANO, DNI. N° 12.380.271, sobre un inmueble de 16100 m2. Ubicado en el Dpto. Minas, Pedanía Ciénaga del Coro, Paraje Las Molinas, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Ignacio Ayllón, en su costado Sur con Suc. Tapia y Romero, en su costado Este con Suc. Romero y en su costado Oeste con Arroyo Ciénaga del Coro, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 23/12/08. (Art. 14 Ley 9150, en casi de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción.).-

5 días - 710 - 5/3/2009 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS
LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-005335/2004 "RODRÍGUEZ FRANCISCO CESAR - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por las Sra/Sr. RODRÍGUEZ FRANCISCO CESAR, DNI. N° 13.059.905, sobre un inmueble de 1000 m2. Ubicado en el Dpto. Minas, Pedanía Ciénaga del Coro, Pueblo Ciénaga del Coro, calle Héctor Figueroa s/n, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con José Ledesma, en su costado Sur con Terreno IPEM 232, en su costado Este con calle Héctor Figueroa y en su costado Oeste con Luis Alberto Aguirre, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 03/12/08. (Art. 14 Ley 9150, en casi de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción.).-

5 días - 712 - 5/3/2009 - s/c.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados N° 9003-92997/04, de la Secretaría General de la Gobernación, Unidad de Apoyo Paicor, Fondo Permanente "B" (2001), el Tribunal de Cuentas de la Pcia. en sesión de la fecha 14/04/2008 ha dictado la Resolución de Cuentas N° 39095 VISTO... Y...CONSIDERANDO... RESUELVE: I). Revisar de oficio la Resolución de Cuentas N° 36257/07, recaída en los presentes autos en contra de la Sra. SABINA RASCHIA, levantando el cargo formulado por la suma de PESOS TRES MIL TREINTA Y NUEVE (\$ 3.039,00), aprobando la documentación presentada por igual importe. II) Dejar sin efecto la multa impuesta en contra de la Sra. SABINA RASCHIA en el Punto II de la Resolución de Cuentas N° 36257/07. -III) Efectúense por Dirección de Contaduría las registraciones correspondientes.- IV) Protocolícese, notifíquese, dése copia y archívese. FDO: DRA. GRACIELA CHAYEP.: PRESIDENTE.-DR. EDUARDO CESAR BARRIONUEVO: VOCAL - DR. ERNESTO FELIX MARTINEZ. : VOCAL -CR. HECTOR RUBEN LUMELLO.- PROSECRET. FISC. PRESUPUESTARIA.-

3 días - 1609 - 3/3/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 15 JUL 2008 - DAMIANO TERESA TARSILA - Expediente SF 6295 / 08 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6295 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, DAMIANO TERESA TARSILA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250819854, con domicilio tributario en calle Viamonte 159 dpto C Piso 2 - B° Gral Paz, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes..." En el presente caso: Fecha de cese 04-06-07, retroactivo al 01-01-95. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) a (\$ 10.000) En consecuencia, la Subdirectora de Jurisdicción de Gestión Administrativa de Dirección de Jurisdicción de Recaudación en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable DAMIANO TERESA TARSILA, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del

tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 725 - 5/3/2009 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS
LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9.150 en el expediente GOMEZ GUILLERMO- LOYOLA JUAN OSCAR- SOLICITA INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN" Expte N° 0535-025078/2005" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión requerida por los Sres. Gomez Guillermo ,DNI 12.035.282 y Loyola Juan Oscar, DNI 14.533.496, sobre un inmueble de 24 HAS 0482 M2, ubicado en el Dpto Santa María- Pedanía Alta Gracia, Lugar Alta Gracia, C.P. 5186 que linda según Declaración Jurada, la cual ha sido acompañada en autos, en su costado Norte con Parcela 2133-4640 de Manuel José Jerónimo Martínez, con Parcelas 2133-4941 y 2133-4943 de Eduardo Esteban y Bartolo Luis Giordano, Parcelas 2133-4245. 2133-4946, 2133-4947., 2133-4949 y 2133- 4851 de Benito Bonciolini y Parcela 2133-4852 de Miguela del Carmen Quinteros de Gigena, Norma Rosa Gigena, Angel Luca Gigena, Victor Hugo Gigena y Marino Osvaldo Gigena; al Este con camino vecinal; al Sur, Parcela 2133-4454 de Roberto Terreno, Parcela 2133- 4452 de Jesús Guillermo Haedo, Parcela 2133-4350 de Benjamín Bernardez, Parcelas 2133-4648, 2133-4446 de Sabina Gonzalo de Pierola, María Magdalena Pierola de Lo Spina, María Rosa Pierola de Boni, Manuel Antonio, Jorge Omar, Angel, José Rufino y Juan Ramón Pierola, Parcela 2133- 4445, de Verdol S.A., Parcela 2133-4643 de Oscar Fernando Ferrari, Parcela 2133-3339, desconocido y Parcela 2133-3846 de Leonardo Benito Piñeiro y Viviana Diana Bekker y Oeste con ruta Provincial N° 5.-asiendo sus datos identificatorios; Nomenclatura Catastral - Depto 31 Ped. 06. Hoja 2133 Parcela 4743, cita al La ONABE ya que según Informe del Departamento Tierras Públicas de la Dirección de Catastro, se afectan vías del Ferrocarril Alta Gracia. Río Segundo y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo: Manuel Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 04/02/2009. (Art. 14 Ley 9.150, en caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...)

5 días - 707 - 5/3/2009 - s/c.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados N° 9003-92997/04, de la Secretaría General de la Gobernación, Unidad de Apoyo Paicor, Fondo Permanente "B" (2001), el Tribunal de Cuentas de la Pcia. en sesión de la fecha 14/04/2008 ha dictado la Resolución de Cuentas N° 39093 VISTO... Y...CONSIDERANDO... RESUELVE: I). Revisar de oficio la Resolución de Cuentas N° 36254/07, recaída en los presentes autos en contra de la Sra. NORMA LEMOS DE ROCA, levantando el cargo formulado por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE C/50 CVOS. (\$ 669,50), aprobando la documentación presentada por igual importe. - II) Dejar sin efecto la multa impuesta en contra de la Sra. NORMA LEMOS DE ROCA en el Punto II de la Resolución de Cuentas N° 36254/07. III) Efectúense por Dirección de Contaduría las registraciones correspondientes.- IV) Protocolícese, notifíquese, dése copia y archívese. FDO: DRA. GRACIELA CHAYEP.: PRESIDENTE.-DR. EDUARDO CESAR BARRIONUEVO: VOCAL -DR. ERNESTO FELIX MARTINEZ. : VOCAL -CR. HECTOR RUBEN LUMELLO.- PROSECRET. FISC. PRESUPUESTARIA.-

3 días - 1608 - 3/3/2009 - s/c.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados N° 9003-92997/04, de la Secretaría General de la Gobernación, Unidad de Apoyo Paicor, Fondo Permanente "B" (2001), el Tribunal de Cuentas de la Pcia. en sesión de la fecha 14/04/2008 ha dictado la Resolución de Cuentas N° 39089 VISTO... Y...CONSIDERANDO... RESUELVE: I). Revisar de oficio la Resolución de Cuentas N° 36261/07, recaída en los presentes autos en contra de la Sra. CARMEN CASALE, levantando el cargo formulado por la suma de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE C/53 CVOS. (\$ 1.179,53), aprobando la documentación presentada por igual importe.- II) Dejar sin efecto la multa impuesta en contra de la Sra. CARMEN CASALE en el Punto II de la Resolución de Cuentas N° 36261/07. III) Efectúense por Dirección de Contaduría las registraciones correspondientes.- IV) Protocolícese, notifíquese, dése copia y archívese. FDO: DRA. GRACIELA CHAYEP.: PRESIDENTE.-DR. EDUARDO CESAR BARRIONUEVO: VOCAL - DR. ERNESTO FELIX MARTINEZ. : VOCAL -CR. HECTOR RUBEN LUMELLO.- PROSECRET. FISC. PRESUPUESTARIA.-

3 días - 1607 - 5/3/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0208/2008 - Córdoba, 10 NOV 2008 - VISTO, este expediente N° SF 5946/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente VALLE OLGA BEATRIZ, inscripta en el ISIB bajo el N° 250905220, con domicilio tributario en calle Pablo Barrelier 2420 - Lomas de San Martín, de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-05-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda

hacen a su Art. 72- del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif. -, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Cabe resaltar que la notificación del sumario que originara la presente resolución fue realizado según lo previsto en el art. 54 C.T.P. y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 02/10/08 en el Boletín Oficial de la Pcia. de Córdoba.- Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 01-03-07, retroactivo al 30-09-98. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente VALLE OLGA BEATRIZ una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE (\$ 27,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 721 - 5/3/2009 - s/c.-

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Privada N° 279

Apertura prorrogada: 19/3/2009 - Hora: 10.- Objeto: Contratación de Servicio de limpieza integral, desmalezado y mantenimiento de Espacios Verdes en Complejo Central Las Ferias, Estación Transformadora Las Higueras, S.E.A. Oeste, Estación de Maniobras Ex -Agua Energía. Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - 1º Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 252.597,18. Valor del pliego: \$ 252.- Reposición de sellado: \$ 65.- Venta de pliego hasta: 18/3/2009. Consultas y pliegos: Administración Central, Bv. Mitre N° 343 - 1º Piso de 7,30 a 12,30 horas, Córdoba.

2 días - 2515 - 2/3/2009 - \$ 56.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Privada N° 278

Apertura prorrogada: 19/3/2009 - Hora: 09.- Objeto: Contratación de Servicio de limpieza integral, desmalezado y mantenimiento de Espacios Verdes en Delegación zona "E" - Río Ceballos y Distrito Villa del Totoral. Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - 1º Piso -Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 188.324,40. Valor del pliego: \$ 188.- Reposición de sellado: \$ 65.- Venta de pliego hasta: 18/3/2009. Consultas y pliegos: Administración Central, Bv. Mitre N° 343 - 1º Piso de 7,30 a 12,30 horas, Córdoba.

2 días - 2516 - 2/3/2009 - \$ 62.-